



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 023-2026

RECORRENTE: ROTOR JET, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, emitido por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT).

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.031-2026-PLENO/TACP de 13 de marzo de 2026 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto público por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 28 de enero de 2026, el aviso de convocatoria



y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 03 de febrero de 2026 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, cuyo objeto contractual es el “SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)”, con un precio de referencia de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,000.00).

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 03 de febrero de 2026, a las 10:01 a.m., de lo cual se dejó constancia en el Acta de Apertura publicada ese mismo día siendo las 11:22 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA,S.A.)	02-02-2026 05:45 p. m.	B/. 10,914.00
ROTOR JET, S.A	03-02-2026 09:08 a. m.	B/. 7,275.27
HNL SOLUTIONS, S.A	03-02-2026 09:44 a. m.	B/. 13,910.00

De conformidad con el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, encontramos publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, 06 de febrero de 2026 a las 08:34 a.m., el “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, en la cual se determina que la segunda oferta de menor precio presentada por la empresa **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, a saber:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Apartado Postal 0843-02989

Panamá, 5 de febrero de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público de Contracción Menor No.2026-1-03-01-08CM-000573, concerniente al "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día tres (3) de febrero de 2026, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.)	B/. 10,914.00
2	ROTOR JET, S.A.	B/. 7,275.27
3	HNL SOLUTIONS, S.A.	B/. 13,910.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

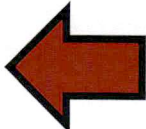
Se procedió a verificar la propuesta del proponente por la empresa ROTOR JET, S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación			No Aplica
3	Paz y Salvo de renta	✓		
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de operaciones		✓	A foja 000054 del expediente se observa el Aviso de Operaciones, el cual no se encuentra debidamente firmado, conforme a lo establecido en la cláusula de responsabilidad del propio

				documento. Asimismo, dicha exigencia se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la Ley 5 de 2007.
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

Debido a que el proponente ROTOR JET, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.), quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación			No Aplica
3	Paz y Salvo de renta	✓		
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos, dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.


Leila Hassan
Asesor Legal


Edwantz Sánchez
Asistente del Despacho Superior



Posteriormente, la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, de conformidad con el trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor, emite el **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026**, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", ese mismo día, por medio del cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, a la proponente **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS (B/.10,914.00)**.¹

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Consta que, el día 19 de febrero de 2026, la Licenciada **LOURDES MORENO CEDEÑO**, apoderada especial de la empresa **ROTOR JET, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026**, emitido dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, proferido por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**. (Poder y Recurso de visibles de foja 013 a la foja 021 del expediente del Tribunal).

Que, la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido mediante **Fianza de Impugnación FIMI-1255-0 de 13 de febrero de 2026**, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, cuya diligencia de consignación No.015-2026, reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026**, emitido por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, por medio del cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, cuyo objeto contractual es el "**SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)**", al proponente **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, por la suma de **DIEZ MIL**

¹ Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en documentos del acto público con el nombre: "Cuadro de Cotizaciones", 06 de febrero de 2026, 10:38 a.m.



NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS (B/.10,914.00), tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 01-DC-2026 del 06-02-2026

Autoridad de Tránsito y transporte terrestre
Autoridad De Tránsito y Transporte Terrestre

Número de Proceso	2026-1-03-01-08-CM-000573
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

Considerando:

QUE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN ADELANTE LA AUTORIDAD, HA LLEVADO A CABO LA COMPRA MENOR NO. 2026-1-03-01-08-CM-000576, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", ACTO QUE SE HA FUNDAMENTADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO.22 DE 27 DE JUNIO DE 2006 ARTICULO 57 (TEXTO ÚNICO) Y EL PLIEGO DE CARGOS DISTINGUIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SISTEMA ELECTRÓNICO ("PANAMACOMPRA").

Otros Considerando:

- QUE EL PRECIO OFICIAL PARA ESTE ACTO PÚBLICO SE FUE EN CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000.00) EL CUAL SE INDICÓ EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, QUE LA COMPRA MENOR NO. 2026-1-03-01-08-CM-000576, FUE CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2026, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA UN MINUTO (10:01 A.M.) CUMPLIENDO LOS TÉRMINOS FIJADOS DE HORA, TIEMPO Y LUGAR PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, PARTICIPANDO COMO PROPONENTE TRES (3) EMPRESA CON LA INTENCIÓN DE SUMINISTRAR LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CARGOS.
- QUE DE ACUERDO AL ACTA DE VERIFICACION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/.10,000.00 Y NO EXEDEN DE B/.50,000.00 FECHADA 03 DE FEBRERO DE 2026, POR PARTE DE LA UNIDAD GESTORA (DIRECCION GENERAL), SE VERIFICA AL PROPONENTE , HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A.
- RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN DE DICHO ACTO AL PROPONENTE HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.) POR UN MONTO DE B/.10,914.00; YA QUE CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PLIEGO Y CUMPLE A CABALIDAD CON LO REQUERIDO POR LA DIRECCION GENERAL.

Resuelve:

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR DE ACUERDO AL ACTA DE VERIFICACION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/.10,000.00 Y NO EXEDEN DE B/.50,000.00 FECHADA 03 DE FEBRERO DE 2026 POR PARTE DE LA UNIDAD GESTORA (DIRECCION GENERAL), INDICA QUE LA EMPRESA HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. CUMPLE A CABALIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CARGO.

Otros Resuelve:

- ARTÍCULO 2: ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA HÁBIL, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA" Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE ACTOS PÚBLICOS QUE MANTIENE LA ENTIDAD PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.
- ARTÍCULO 3: ADVERTIR QUE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

Fundamento de Derecho:

ARTÍCULO 57 DE LA LEY NO.22 DE JUNIO DE 2006 Y NORMAS LEGALES CONCORDANTES APLICABLES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Representante legal o persona delegada:

Licda. Joyce Ruda- Jefa del Departamento de Compras- Encargada

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
25214-208-217126	HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA,S.A.)	02-02-2026 05:45 PM	B/. 10,914.00
956039-1-526859	ROTOR JET, S.A	03-02-2026 09:08 AM	B/. 7,275.27
1379486-1-623713	HNL SOLUTIONS, S.A	03-02-2026 09:44 AM	B/. 13,910.00

Renglones adjudicados:

HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA,S.A.):

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Alquiler de vehículos	SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE HELICOPTERO (6.8 HORAS SOBRE VUELOS POR DOS (2) DÍAS 14 Y 17 DE FEBRERO DE 2026. RECORRIDO DESDE ALBROOK-VIA INTERAMERICANA-LAS TABLAS Y RETORNO A ALBROOK	1	Servicio	SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE HELICOPTERO (6.8 HORAS SOBRE VUELOS POR DOS (2) DÍAS 14 Y 17 DE FEBRERO DE 2026. RECORRIDO DESDE ALBROOK-VIA INTERAMERICANA-LAS TABLAS Y RETORNO A ALBROOK
Sub Total					B/. 10,200.00
Impuestos					B/. 714.00
Total					B/. 10,914.00

Licda. Joyce Ruda- Jefa del Departamento de Compras- Encargada
Representante legal o persona delegada

Documento Emitido por medio electrónico

Dirección General de Contrataciones Públicas

Fecha Emisión: 06-02-2026 10:19 AM



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **LOURDES MORENO CEDEÑO**, apoderada especial de la empresa **ROTOR JET, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN:

PRIMERO: Que el 28 de enero de 2026 aparece en el Portal Electrónico PanamaCompra la convocatoria de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para que se presenten ofertas para la prestación del "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE HELICÓPTERO (6.8 HORAS SOBRE VUELOS POR DOS (2) DÍAS 14 Y 17 DE FEBRERO DE 2026. RECORRIDO DESDE ALBROOK-VÍA INTERAMERICANA-LAS TABLAS Y RETORNO A ALBROOK, con precio de referencia de catorce mil Balboas (B/.14,000.00)"

SEGUNDO: Que en ese acto público se presentaron propuestas de la siguientes empresas:

ROTOR JET, S.A.B/. 7,275.27
HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA,S.A.) B/. 10,914.00
HNL SOLUTIONS, S.A. B/. 13,910.00

TERCERO: Que en la sección de documentos a presentar con la propuesta del pliego electrónico se exigió el siguiente requisito que indica que era **NO SUBSANABLE**:

Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante **copia cotejada, copia simple o copia digital**. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada. (la negrilla es nuestra)

CUARTO: Que el Pliego de Cargos sin embargo señaló lo siguiente en cuanto a los documentos subsanables.

12. OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS

DE DOCUMENTOS Después de concluido el acto, la entidad licitante concederá un término de dos (2) días hábiles a los proponentes para subsanar documentación que no alteren ni modifiquen el fondo de la propuesta.
Solo serán subsanables los siguientes documentos:

- Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social Vigente
- Paz y Salvo del MEF Vigente

Como se aprecia hay un error importante entre lo dispuesto en el pliego electrónico con lo establecido en el pliego de cargos de modo que la calificación de documentos subsanables o no subsanables que aparecen listados en la Sección 11 del pliego de cargos, **11. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS**, cayó en lo subjetivo y siendo que se trató de una licitación por contrato menor bajo la figura de cotización, no cabía observaciones en vía de homologación de modo que la contradicción entre lo subsanable y no subsanable, causa confusión en la COMISIÓN VERIFICADORA al momento de analizar cada documento presentado, si a ello habría lugar.

QUINTO: Nuestra representada presentó junto con su propuesta el AVISO DE OPERACIONES en formato digital visible emitido en el Portal Electrónico de Panamá Emprende <https://www.panamaemprende.gob.pa/> como se ve en la siguiente imagen:



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
República de Panamá

AVISO DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°
956039-1-526859-2008-130288
Virgilio Athanasiadis Palacios
Capital Invertido
B/. 10,001.00

Expedido a favor de
ROTOR JET, S.A.
550039-1-526859 DV72

ROTOR JET, S.A.
Yo, Virgilio Athanasiadis Palacios, con cédula de identidad personal 9-63-341, con domicilio en BARRIADA BARBERENA, calidad de representante legal de ROTOR JET, S.A., con fecha de constitución 24-05-2008, esta ubicado en la provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Urbanización VIA SAN FRANCISCO, Teléfono 8587747, Calle CALLE PRINCIPAL.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado ROTOR JET, S.A., está ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Calle ... Urbanización VIA SANFRANCISCO, inicio de operaciones: 25-05-2008.

Se dedicará a las actividades de:
(5120) Transporte de carga por vía aérea, (4646) Reparación y mecánica de aviones, (47814) Ventas de Piezas para la aviación, (881) Coordinación logística en la cadena de suministro, (5110) Transporte de pasajeros por vía aérea.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o el administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema Panamapace procede en el presente proceso de Aviso de Operación, sin dolo.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce las actividades, comerciales o industriales y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Comparativas, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Tome nota que las condiciones comerciales deben ser presentadas y validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MCI y otras comparativas, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y Ley 7 de 2013.
Panamapace emite la avisación de la apertura del negocio a la mira del seguro social y al municipio respectivo.

IRIS LOPEZ RODRIGUEZ
C.I.P. 9-178-402
Firma del Declarante (Tramitador)

Virgilio Athanasiadis Palacios
C.I.P. 9-63-341
Firma del Representante Legal de la Sociedad

SEXTO: Que la Comisión verificadora emitió un Informe Técnico en el cual descalifica la propuesta de nuestro representado por lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Apartado Postal 0843-02989

Panamá, 5 de febrero de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público de Contracción Menor No.2026-1-03-01-08CM-000573, concerniente al "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día tres (3) de febrero de 2026, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.)	B/. 10,914.00
2	ROTOR JET, S.A.	B/. 7,275.27
3	HNL SOLUTIONS, S.A.	B/. 13,910.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente por la empresa ROTOR JET, S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación	✓		
3	Paz y Salvo de renta	✓		No Aplica
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	✓		
6	Aviso de operaciones		✓	A foja 000054 del expediente se observa el Aviso de Operaciones, el cual no se encuentra debidamente firmado, conforme a lo establecido en la cláusula de responsabilidad del propio



				documento. Asimismo, dicha exigencia se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la Ley 5 de 2007.
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

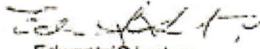
Debido a que el proponente ROTOR JET, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.), quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación			No Aplica
3	Paz y Salvo de renta	✓		
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	✓		
6	Aviso de operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos, dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.


Leila Hassan
Asesor Legal


Edwantz Sánchez
Asistente del Despacho Superior

SÉPTIMO: Que la verificación del cumplimiento del punto 6 (Aviso de Operaciones) como NO CUMPLE, resulta contrario a los requisitos del pliego de cargos que no solicitó expresamente que la copia digital para efectos del acto público, debe aparecer firmada por el proponente (Representante Legal de la sociedad Rotor Jet, S.A.), o que debe estar certificado por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al respecto de la validez del Aviso de Operaciones y a la obligación del declarante de firmar el mismo, la Ley No.2 de 2007 dispone en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro territorio nacional, sujeto a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente, ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales. (La subraya es nuestra)



....Una vez culminado el proceso de Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema, firmarla y mantenerla en todo momento en el establecimiento. La Autoridad Pública Competente podrá exigir en toda inspección ver dicha confirmación firmada (La subraya es nuestra).

Resulta claro que la obligación de firmar el aviso de operaciones para el comerciante o declarante, se refiere al que se coloca en el negocio o establecimiento comercial donde opera la actividad y no como lo interpretó la Comisión Verificadora, restándole validez legal a un documento que fuera emitido de modo digital por PANAMÁ EMPRENDE.

Además, establece la prohibición de que, ningún funcionario público puede oponerse a la operación de un establecimiento comercial que haya cumplido con todos los requisitos legales.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 2 de 2007, conforme fue modificado por el artículo 3 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, agrega un párrafo a esa norma al disponer lo siguiente:

"Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 3. Validez del Aviso de Operación. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema PANAMAEMPRENDE se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información del Aviso de Operación que repose en el Sistema PANAMAEMPRENDE se presume cierta y tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto por el artículo 18.

Las instituciones de la Administración Pública encargadas de la supervisión y la fiscalización de las normas aplicables a las distintas actividades económicas estarán en la obligación de acceder al Sistema PANAMAEMPRENDE para obtener la información necesaria para realizar sus funciones, por lo que deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de esta disposición. " (La subraya es nuestra)

De igual forma, el Artículo 3 de la Ley 2 de 2013, que modificó los numerales 3 y 7 del artículo 5 de la Ley 5 de 2007 quedan así:

"Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

3. Aviso de Operación. Proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido debidamente informada a la Administración Pública. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio y necesario para que la actividad comercial o industrial pueda iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema PANAMAEMPRENDE se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

...

7. PANAMAEMPRENDE. Sistema informático administrado por el Ministerio de Comercio e Industrias, que automatiza el proceso de aviso al Estado sobre el inicio de cualquiera actividad comercial o industrial, para no exigirle al emprendedor ningún requisito adicional de operación. El acceso al Sistema se hará a través del portal de Internet www.panamaemprende.gob.pa y será el único Sistema autorizado para la obtención de un Aviso de Operación."

De la lectura de los artículos citados se desprende que una vez la declaración jurada del declarante quede registrada en el Sistema informático administrado por el Ministerio de Comercio e Industrias, el Aviso de Operaciones se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales. Que corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias corroborar la validez del referido documento. Y que las entidades correspondientes deber consultar el sistema informático de Panamá Emprende para verificar la existencia de tal declaración.



LO QUE SE PRETENDE CON ESTA IMPUGNACIÓN:

Luego de lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, declaren que es válida la copia digital del AVISO DE OPERACIONES de ROTOR JET S.A., como fuera emitido por el Sistema Informático Administrado del Ministerio de Comercio e Industrias, denominado PANAMÁ EMPRENDE; en consecuencia, ordenen que la Comisión Verificadora haga una nueva verificación de la propuesta presentada por nuestra representada Rotor Jet, S.A., y ordene a dicha Comisión aceptar como válida la mencionada copia digital del Aviso de Operaciones, emitido por PANAMÁ EMPRENDE.

Que REVOQUEN los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.01-DC-2026 del 06 de febrero de 2026 emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual adjudicó el Acto de Selección de Contratista No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, a HELICÓPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA,S.A.); y, como restauración del derecho subjetivo vulnerado, a la luz del artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ADJUDIQUE el Acto de Selección de Contratista No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, a ROTOR JET, S.A., por la suma de B/.7,275.27; a fin de que, en el evento que ese acto público haya quedado perfeccionado y la entidad resuelva rechazar nuestra propuesta, podamos ejercer nuestro derecho a reclamar una compensación económica por los gastos incurridos al participar en dicho acto de selección de contratista y haber sido descalificados de manera ilegal, ello a

la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado sistemáticamente por la Ley 153 de 2020.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°017-2026/TACP de 20 de febrero de 2026 (Admisión)**², previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la **Licenciada LOURDES MORENO CEDEÑO**, apoderada especial de la empresa **ROTOR JET, S.A.**, resolución que fue publicada ese mismo día, en el portal "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del portal electrónico "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal "PanamaCompra", la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, el día 25 de febrero de 2026, publicó el Informe de Conducta dentro del

² Visible a folios 032-034 del expediente del Tribunal y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en documentos del acto público con el nombre "Resolución de Admisión", 20 de febrero de 2026, 02:05 p.m.



cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, a saber:



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No. 2026-1-03-01-08-CM-000573**

HONORABLE MAGISTRADA KATHIA LEE DUQUE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe **SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-426-1, actuando en mi condición de Representante Legal y Director General - encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, me permito rendir Informe de Conducta en relación con el Acto Público No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, correspondiente al **"SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)"**, con un precio de referencia de B/.14,000.00.

El presente informe se emite en atención a lo solicitado mediante la Resolución No.017-2026/TACP de 20 de febrero de 2026, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, publicada en la misma fecha.

Aspectos para considerar en este Informe de Conducta:

Objetivo de la Contratación:

La convocatoria de la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, tiene como objetivo la adquisición del **"SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)"**, conforme a la necesidad institucional de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Procedimiento de Selección de Contratista:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la referida Ley, se deja constancia de que se han cumplido las fases y formalidades correspondientes al procedimiento de contratación menor, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos:

De conformidad con el artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022, el día 28 de enero de 2026, se procedió a la publicación del aviso de convocatoria de la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, cuyo objeto es el **"SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)"**.

En dicha publicación se adjuntaron las especificaciones técnicas y demás documentos pertinentes al proceso de contratación, en estricto apego a lo establecido en la Ley.

El precio de referencia para la presente contratación es por la suma CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,000.00), para lo cual se cuenta con la reserva de la partida presupuestaria No. G.010310102.001.109 correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Contrataciones Menores que superan los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00): (Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020).

El día 03 de febrero de 2026, a las 10:01 a.m., una vez culminado el periodo de presentación de propuestas electrónicas, se procedió a la apertura de las propuestas recibidas para la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, correspondiente al **"SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)"**, de la siguiente manera:

No.	Proponente	Oferta
1	HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.)	B/.10,914.00
2	ROTOR JET, S.A.	B/. 7,275.27
3	HNL SOLUTIONS, S.A.	B/.13,910.00

El acto público fue precedido por la Jefa del Departamento de Compras - encargada, debidamente delegada mediante Resolución OAL-No.603 de 2 de octubre de 2025, y contó con la participación de funcionarios de la entidad licitante.

El Acta de Apertura de Propuestas del Acto Público de Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 3 de febrero de 2026, fecha en la cual se celebró el acto de presentación y aperturas de propuestas electrónicas, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública.

Contrataciones Menores que superan los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00): (Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 agosto de 2022).

Que de conformidad con el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas Compra Menor (10,000-50,000) de fecha 6 de febrero de 2026, publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se procedió a la verificación de la propuesta con el precio más bajo ofertado, siendo ésta la presentada por la empresa ROTOR JET, S.A., por un monto de B/. 7,275.27, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 agosto de 2022, se verificó la documentación presentada por la empresa, observándose que a foja 000054 del expediente consta el Aviso de Operación; no obstante, el mismo no cumplía con la formalidad requerida en el propio documento, conforme a los establecido en la cláusula de responsabilidad.

Cabe señalar que dicha exigencia se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, reformada por la Ley No.2 de 5 de febrero de 2013 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la citada Ley.

Es importante aclarar que la entidad licitante actuó conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. En ese sentido, para el procedimiento de Contratación Menor no se contempla la conformación de una comisión verificadora, razón por la cual la entidad licitante no estaba obligada a designarla, contrario a lo señalado por la parte impugnante.

En consecuencia, se determinó que la empresa ROTOR JET, S.A., no cumplió con la totalidad de los requisitos, por lo que se procedió con la verificación de la segunda propuesta con el precio más bajo ofertado, presentada por la empresa HELICOPTEROS



AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.), por un monto de B/.10,914.00, dentro del procedimiento correspondiente a la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, para el "SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)".

En este sentido, el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone:

"Artículo 4. Normas reguladoras: En la celebración de los procedimientos de selección de contratista y en la contratación pública en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto...

Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista... se llenarán con la aplicación de las normas del procedimiento administrativo general..." (el subrayado es nuestro)

De la disposición citada se desprende que la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, reformada por la Ley No.2 de 5 de febrero de 2013, así como su reglamentación, constituyen leyes complementarias aplicables a los procedimientos de contratación pública.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, reformada por la Ley No.2 de 5 de febrero de 2013, establece:

"Artículo 1. Aviso de Operación.

Una vez culminado el proceso de Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema, firmarla y mantenerla..."

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la Ley 5 de 11 de enero de 2007, dispone:

"Artículo 5. Proceso de Aviso de Operación. En el proceso de obtención del Aviso de Operación, se realizará lo siguiente:

En caso que el Aviso de Operación de persona jurídica haya sido procesado por una persona distinta al representante legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmarlo en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso".

De las disposiciones legales citadas se desprende que el Aviso de Operación, una vez emitido a través del sistema PanamaEmprende, deberá ser impreso y firmado, constituyendo dicha firma un requisito obligatorio conforme a lo establecido en la Ley 5 de 2007, modificada por la Ley 2 de 2013, así como en su reglamentación.

En este sentido, la firma en el aviso de operación genera responsabilidad directa respecto a los datos suministrados, de conformidad con el marco normativo aplicable.

En cuanto a la acreditación de este requisito, se observa en el expediente electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que la empresa ROTOR JET, S.A., presentó un documento en formato PDF que incluye el Aviso de Operación y la Constancia de Inscripción en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Cabe señalar que el aviso de operación, emitido a través de la plataforma de PanamaEmprende de Ministerio de Comercio e Industria, contiene una Cláusula de Responsabilidad, la cual establece:

"Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador

del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación con conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos".

El término deberá constituye un mandato imperativo dirigido al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, lo que implica la obligación de cumplir con lo dispuesto en la referida cláusula de responsabilidad, esto es, la suscripción del aviso de operación. En este sentido, conforme a dicha cláusula, la firma reviste el carácter de declaración bajo la gravedad del juramento, generando responsabilidad solidaria para quienes la suscriben.

Por otro parte, se observa en el expediente digital que las demás propuestas presentadas cumplieron con la presentación del aviso de operación debidamente firmado, en conformidad con la normativa aplicable que regula la materia y en atención a lo dispuesto en la cláusula de responsabilidad contenida en el propio documento.

Sobre el particular, el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento general y administrativo, establece:

"Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o ... y los reglamentos..."

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento general y administrativo, dispone:

"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente..."

En atención a las disposiciones citadas, las entidades públicas están obligadas a observar el principio de legalidad y el orden jerárquico normativo en todas sus actuaciones, de manera que ningún acto administrativo puede emitirse en contravención de la ley o los reglamentos vigentes.

La Adjudicación: (Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, la entidad procedió a adjudicar la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, mediante Cuadro de Cotizaciones No.01-DC-2026 de fecha 6 de febrero de 2026, a la empresa HELICÓPTEROS AGRÍCOLAS, S.A. (HEA, S.A.), por un monto total de B/.10,914.00, al cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y en la normativa vigente aplicable.

Recurso de Impugnación:

Que el día 19 de febrero de 2026, siendo las 03:58 p.m., ROTOR JET, S.A., a través de apoderado especial, presentó Recurso de Impugnación en contra Cuadro de cotizaciones 01-DC-2026 del 06-02-2026, por la cual se adjudicó la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573.

Que mediante certificación de 19 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, indica que la licenciada Lourdes Moreno Cedeño presentó recurso de impugnación en contra Cuadro de cotizaciones 01-DC-2026 del 06-02-2026. Que mediante Resolución No.017-2026/TACP de 20 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, admite el Recurso de Impugnación presentado por la empresa ROTOR JET, S.A.



Consideraciones:

En virtud de lo anterior, y considerando que la **Contratación Menor No.2026-1-03-01-08-CM-000573** tiene por objeto el **"SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICÓPTERO)"**, se deja constancia que la entidad licitante actuó en estricto apego al principio de igualdad de oportunidades de los proponentes, al principio de selección objetiva respecto de la empresa a la cual se adjudicó la contratación menor.

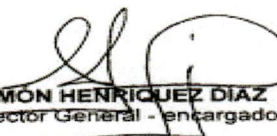
Lo anterior, toda vez que la entidad licitante se ajustó al procedimiento legalmente establecido y efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos del pliego de cargos, así como del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022 y leyes complementarias aplicables.

Prueba:

Expediente electrónico de la **Contratación Menor No.2026-1-03-01-08-CM-000573**, correspondiente al **"SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICÓPTERO)"**.

Expediente administrativo de la **Contratación Menor No.2026-1-03-01-08-CM-000573**, correspondiente al **"SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICÓPTERO)"**.

Panamá, 24 de febrero de 2026.


SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ
Director General - Encargado



Por medio de la **Nota N°395/DG/ATTT de 25 de febrero de 2026**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en esa misma fecha, la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo original contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2026-1-03-01-08-CM-000573**, cuyo objeto contractual es el **"SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICÓPTERO)"**, el cual consta de un (1) tomo con 120 fojas útiles³.

VII. PERÍODO PROBATORIO:

Mediante la **Resolución N°013-2026-TACP de 03 de marzo de 2026 (Pruebas)**, la Magistrada Sustanciadora, se pronunció sobre la admisibilidad o no de las pruebas aducidas por la parte actora, además ordenó evacuar de oficio, lo siguiente:

- **ORDENAR PRUEBA DE INFORME** a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, ya que, en virtud de que la descripción del objeto contractual contenida en las especificaciones técnicas del pliego de cargos es el **"SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE HELICOPTERO (6.8 HORAS SOBRE VUELOS POR DOS (2) DÍAS 14 Y 17 DE FEBRERO DE 2026. RECORRIDO DESDE ALBROOK-VIA**

³ Visible a folio 042 del expediente del Tribunal y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en documentos del acto público con el nombre: "Nota Remisoria del expediente administrativo por la ATTT", 25 de febrero de 2026, 03:00 p.m.



INTERAMERICANA-LAS TABLAS Y RETORNO A ALBROOK en el sentido de que, nos indique lo siguiente:

1. ¿Si, persiste la necesidad institucional del servicio a pesar de haber transcurrido las fechas programadas?
2. ¿Si, es posible y viable para la institución reprogramar dichas horas de vuelo (6.8 horas) para fechas futuras o el objetivo de la misión era exclusivo para los días mencionados?

Lo anterior, se comunicó a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, a través de **Oficio N°053-2026-TACP de 03 de marzo de 2026**, visible en el expediente jurídico a foja 054. Igualmente, a través del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra".

En atención a lo requerido, la referida entidad remitió **Nota N°432/DG/ATTT de 3 de marzo de 2026**, suscrita por el señor Simón Henríquez Díaz, en su calidad de Director-Encargado de la entidad, dando respuesta a la prueba de informe solicitada, además adjunto las actuaciones realizadas en el Tomo II del expediente administrativo que, constan de foja 121-157, los documentos fueron recibidos y debidamente publicados el día 09 de marzo de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", anexados al expediente del Tribunal de foja 056 a foja 058, los cuales indican lo siguiente:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Fecha: 9 de marzo 2026
Hora: 11:18 am
Firma: [Firma]

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Apartado Postal 0843-02989

Panamá, 3 de marzo de 2026
Nota No.432/DG/ATTT

Señora Magistrada:

Con el respeto acostumbrado, concurre ante su digno Despacho con el objeto de remitir para el trámite correspondiente, la Prueba de Informe y el expediente administrativo contentivo de las actuaciones que constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Tomo II), relacionado con el acto público de Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, concerniente al "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", con un precio de referencia de B/. 14,000.00.

El referido acto público fue adjudicado mediante Cuadro de Cotizaciones 01-DC-2026 del 06-02-2026, a la empresa Helicópteros Agrícolas, S.A. (HEA, S.A.), por la suma de B/. 10,914.00.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, mediante Resolución No.013-2026/TACP de 03 de marzo de 2026, publicada en la misma fecha, ordenó a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT), rendir Prueba de Informe; asimismo, dispuso la incorporación al proceso del expediente administrativo en el que constan las actuaciones registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

En cumplimiento de lo ordenado, se remite la documentación correspondiente para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

Magistrada
KATHIA LEE DUQUE
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad. -

SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ
Director General - encargado



Adjunto: Expediente que contiene desde la foja 121 hasta la foja 157.

SHD/LA

"2026: Hacia una Nueva Constitución"



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

PRUEBA DE INFORME
Acto Público No. 2026-1-03-01-08-CM-000573

HONORABLE MAGISTRADA KATHIA LEE DUQUE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe **SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-426-1, actuando en mi condición de Representante Legal y Director General - encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, me permito rendir Prueba de Informe en relación con el acto público de Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, correspondiente al "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", con un precio de referencia de B/.14,000.00.

La presente prueba de informe se emite en atención a lo solicitado mediante la Resolución No.013-2026/TACP de 03 de marzo de 2026, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, publicada en la misma fecha.

Aspectos para considerar en esta Prueba de Informe:

El artículo 2 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007, establece que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) tiene entre sus funciones la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre a nivel nacional, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el numeral 14 del citado artículo, que además la faculta para la regular el tránsito vehicular, la señalización y los dispositivos de control utilizados en las vías públicas.

Para el cumplimiento de estas funciones, la ATTT ejerce las facultades conferidas por las leyes de la República de Panamá, así como los acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En atención a la naturaleza del servicio que brinda a la Nación, la ATTT requiere de movilización operativa tanto dentro como fuera del horario regular de trabajo, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias.

Con motivo de las festividades de carnaval en la República de Panamá, generalmente se produce un desplazamiento masivo de vehículos hacia el interior de país, lo que incrementa considerablemente el flujo vehicular en la Carretera Panamericana y otras vías principales.

Ante esta situación, la ATTT ejecutó un operativo nacional de inversión de carriles, tanto para el éxodo hacia el interior como para el retorno a la ciudad de Panamá, en coordinación con la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional.

El aumento significativo del tránsito vehicular durante este periodo genera altos riesgos de congestión, accidentes y retrasos, lo que exige la implementación de medidas extraordinarias de supervisión y control.

Dentro de los objetivos institucionales, la ATTT requirió la contratación del servicio de alquiler de aeronave (helicóptero) para la realización de sobrevuelos de vigilancia y monitoreo del flujo vehicular en la Carretera Panamericana, con motivo de las festividades de carnaval, con el propósito de fortalecer las acciones de control y gestión del tránsito durante el periodo de mayor movilización vehicular.

Por tal razón, se llevó a cabo un procedimiento de selección de contratista con el objeto de adquirir el "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", para realizar 6.8

Prueba de Informe
Acto Público No. 2026-1-03-01-08-CM-000573
Página No. 2

horas de sobrevuelo durante 2 días, específicamente el día 14 y 17 de febrero de 2026, efectuando el recorrido desde Albrook- vía Interamericana – hasta el distrito de Las Tablas y su retorno a Albrook.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, la entidad licitante previo a la publicación del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas de compra menor (10,000-50,000), procedió a adjudicar la Contratación Menor No. 2026-1-03-01-08-CM-000573, mediante Cuadro de Cotizaciones No.01-DC-2026 de fecha 6 de febrero de 2026, a la empresa Helicópteros Agrícolas, S.A. (HEA, S.A.), por un monto total de B/.10,914.00, al cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y en la normativa vigente aplicable.

En relación con la cláusula tercera del resuelve de la Resolución No.013-2026/TACP de 03 de marzo de 2026, le indicamos que el servicio de alquiler de aeronave (helicóptero), fue recibido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en atención a la necesidad institucional existente, toda vez que la misión tenía carácter estrictamente temporal y específico para los días 14 y 17 de febrero de 2026, con el propósito de realizar el recorrido desde Albrook, por la vía Interamericana hasta el distrito de Las Tablas y su retorno a Albrook, en el marco del operativo de vigilancia y monitoreo del flujo vehicular durante las festividades de carnaval.

Los sobrevuelos permitieron la supervisión aérea efectiva del flujo vehicular, la obtención de una visión panorámica en tiempo real del tránsito en la Carretera Panamericana, identificación oportuna de congestionamiento, incidentes y puntos críticos, además la coordinación inmediata con unidades en tierra para la implementación de medidas correctivas.

El monitoreo aéreo facilitó la adopción de decisiones rápidas y precisas para la implementación de medidas de control y regulación del tránsito, contribuyendo a garantizar la seguridad vial, reducir la ocurrencia de incidentes, mejorar la eficiencia del flujo vehicular y optimizar la ejecución de la inversión de carriles.

En consecuencia, la contratación del servicio de alquiler de aeronave (helicóptero) resultó necesaria, justificada e imperativa, en atención al interés público y a la obligación de la ATTT de salvaguardar la seguridad vial durante un periodo de alta movilidad nacional.

Adjunto:

Expediente administrativo de la Contratación Menor No.2026-1-03-01-08-CM-000573, correspondiente al "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", Tomo II.

Panamá, 3 de marzo de 2026.

SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ
Director General- encargado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Fecha: 9 de marzo 2026
Hora: 11:19 a.m.
Firma: [Firma]



VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la empresa recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público recurrido, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por, la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solamente con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Aunado, debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por



tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Es de lugar resaltar que este Tribunal, en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Así tenemos que, la entidad realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" del Acta de Apertura de las Propuestas, además, la unidad gestora de la entidad licitante publicó el acta de verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.



Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicado al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese orden de ideas, observamos que, dentro del procedimiento llevado a cabo por la entidad licitante, se publicó el documento denominado “**ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS #1**”, al desplegar el archivo PDF adjunto, el mismo contiene el documento suscrito por los señores: Lelia Hassan, Asesor Legal y Edwantz Sánchez, Asistente del Despacho Superior, personal que realizó la verificación de las propuestas, revisando el cumplimiento o no de los requisitos y de las especificaciones técnicas por parte de los proponentes, tal como lo dispone la normativa y la reglamentación en materia de adquisiciones por contratación menor, ya que verificó la propuesta de menor precio presentada por la empresa **ROTOR JET, S.A.**, determinándose que la misma no cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo que, de acuerdo con la norma, se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio presentada por **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, determinando que la misma cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, a saber:

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Apartado Postal 0843-02989

Panamá, 5 de febrero de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público de Contracción Menor No.2026-1-03-01-08CM-000573, concerniente al “SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día tres (3) de febrero de 2026, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.)	B/.10,914.00
2	ROTOR JET, S.A.	B/. 7,275.27
3	HNL SOLUTIONS, S.A.	B/.13,910.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

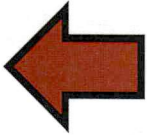
Se procedió a verificar la propuesta del proponente por la empresa ROTOR JET, S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación			No Aplica
3	Paz y Salvo de renta	✓		
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de operaciones		✓	A foja 000054 del expediente se observa el Aviso de Operaciones, el cual no se encuentra debidamente firmado, conforme a lo establecido en la cláusula de responsabilidad del propio

				documento. Asimismo, dicha exigencia se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la Ley 5 de 2007.
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

Debido a que el proponente ROTOR JET, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente HELICOPTEROS AGRICOLAS, S.A. (HEA, S.A.), quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	✓		
2	Poder de representación			No Aplica
3	Paz y Salvo de renta	✓		
4	Paz y Salvo de cuota obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precios	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos, dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.


Leila Hassan
Asesor Legal


Edwantz Sánchez
Asistente del Despacho Superior



Tenemos entonces que, la unidad gestora de la entidad licitante, efectivamente realizó y publicó el acta de verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que indica lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”(El subrayado y resaltado es del Tribunal)

En consecuencia, la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor, emite el **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026⁴**, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2026-1-03-01-08-CM-000573**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)”**, al proponente **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS,S.A.**, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS (B/.10,914.00)**, ya que su propuesta es la segunda de menor precio y cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas plasmados en el pliego de cargos.

⁴ Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en documentos del acto público con el nombre “Cuadro de Cotizaciones”, 06 de febrero de 2026, 10:38 a.m.



Tenemos que, la empresa impugnante **ROTOR JET, S.A.**, dirige sus descargos contra el hecho de que, la entidad licitante cometió un error al descalificar su propuesta al considerar que incumple el requerimiento establecido en el requisito N°6 del pliego de cargos del acto público en estudio, referente al Aviso de Operaciones, manifestando que, si esta presentado y cumple con los requerimientos del pliego de cargos, por ello, considera que la oferta fue erróneamente verificada por la entidad.

2. Análisis del cuestionamiento planteado por la recurrente contra el acto impugnado:

a. Supuesto error de la entidad, en cuanto a la verificación del cumplimiento del Requisito Obligatorio N°6 del Pliego de Cargos (Aviso de Operaciones) por parte de la proponente ROTOR JET, S.A. La recurrente únicamente argumenta dentro de su escrito de impugnación que, la entidad cometió un error al momento de determinar con un **“NO CUMPLE”**, la verificación de su propuesta en cuanto al cumplimiento o no de este requisito (Aviso de Operaciones), ya que a su consideración, resulta contrario a los requisitos del pliego de cargos que, no solicitó expresamente que la copia digital para efectos del acto público, debe aparecer firmada por el proponente (Representante Legal).

Es de lugar, tener claro, cual es el requerimiento hecho por la entidad en cuanto al Requisito N°6 del Pliego de Cargos (Aviso de Operaciones), así:

- | | |
|---|--------------------------|
| <p>6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.</p> | <p>No
subsanable</p> |
|---|--------------------------|

Ante la disconformidad de la recurrente, este Tribunal procede a realizar el análisis de las actuaciones que constan en el portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del acto público N°**2026-1-03-01-08-CM-000573**, observa que, efectivamente, dentro de los documentos presentados con la propuesta, para cumplir con el Requisito Obligatorio N°6 del Pliego de Cargos (Aviso de Operaciones), la empresa **ROTOR JET, S.A.**, adjuntó el archivo pdf que al desplegarse contiene el Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, Sistema Panamá Emprende, no obstante, el mismo se encuentra sin firmas, ni del Declarante ni del Representante Legal de la Sociedad, como se aprecia en la siguiente imagen:

Es importante destacar que, la Ley 5 de 11 de enero de 2007, así como su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, agilizan el proceso para la apertura de empresas, con esta ley se creó el sistema Panamá Emprende, el cual reemplazó la antigua y burocrática "Licencia Comercial", por el



actual "Aviso de Operaciones", la normativa fue reformada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, estas normas son los pilares fundamentales para la agilización de trámites comerciales en Panamá y constituyen leyes complementarias aplicables a los procesos de contratación pública.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 5 de 2007, toda la información que repose en el sistema Panamá Emprende tiene plena validez jurídica y se presume cierta, sin embargo, este artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, estableciendo la falta de firma en el Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 3. Validez del Aviso de Operación. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema *PANAMAEmprende* se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información del Aviso de Operación que repose en el Sistema *PANAMAEmprende* se presume cierta y tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto por el artículo 18.

Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema para verificar esta información.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, celebrará los convenios correspondientes para que las autoridades públicas competentes puedan acceder directamente al Sistema *PANAMAEmprende* para corroborar la información requerida. Las instituciones de la Administración Pública

encargadas de la supervisión y la fiscalización de las normas aplicables a las distintas actividades económicas estarán en la obligación de acceder al Sistema *PANAMAEmprende* para obtener la información necesaria para realizar sus funciones, por lo que deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de esta disposición.

Esto tiene sentido, ya que, el proceso de obtener el aviso de operación implica la aceptación de una declaración jurada digital, donde una vez confirmado por el sistema, el declarante debe imprimir el documento con la confirmación emitida por el Sistema *PanamaEmprende*, firmarla y mantenerla visible en el establecimiento, así lo dispone la normativa. Por lo cual, para participar en actos públicos bajo los parámetros del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los proponentes deben presentar el documento pdf generado por el Sistema *PanamaEmprende*, debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa, puede ser manuscrita (rúbrica) o digital (firma electrónica), cabe destacar que, si el documento cuenta con una firma electrónica calificada (emitida por el



Registro Público), tiene el mismo valor que una firma manuscrita y es plenamente válido en formato digital, sin necesidad de rúbrica en papel.

Es válido acotar que, en los procedimientos de selección de contratista, se hace imperante la necesidad de la firma del responsable en los documentos presentados con la propuesta, para confirmar que el proponente acepta la veracidad de lo que entrega adjunto a su oferta, ya que al carecer de las firmas tanto del Declarante como del Representante legal de la sociedad, se interpreta que, el documento no fue formalizado por el representante legal, puesto que a pesar de que el sistema *PanamaEmprende* lo valide digitalmente, para efectos de contratación pública y trámites legales, el documento (Aviso de Operaciones), debe estar firmado (ya sea de forma manuscrita o electrónica), para que sea vinculante para la empresa proponente.

Con respecto a la disconformidad de la recurrente en cuanto a la verificación de su oferta por parte de la entidad, resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Evidentemente, la impugnante comete un error al señalar que el procedimiento utilizado por la entidad, para revisar las propuestas fue realizado indebidamente, ya que, la recurrente confunde el procedimiento de verificación de las propuestas en la contratación menor, con el procedimiento de verificación de las propuestas en la licitación pública; por lo que, solicita a esta instancia administrativa que, revoque la decisión de la entidad y ordene a la Comisión una nueva verificación de su propuesta, sin embargo, la recurrente se encuentra en un error al confundir el procedimiento reglamentario para verificar las ofertas dentro del acto público, en una contratación menor, la entidad elabora y publica un acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, la cual es realizada y suscrita por el personal idóneo en el objeto contractual y en una licitación pública es una Comisión Verificadora conformada por un número impar de miembros, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, quienes plasmarán en un Informe de Verificación y realizarán la recomendación para la adjudicación del acto en el proponente que cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos.

Sin embargo, es de lugar indicar que, nos encontramos ante una contratación menor, no ante una licitación pública, por lo que el señalamiento de la recurrente se encuentra erróneo, ya que la unidad gestora de la entidad realizó y publicó el



acta de verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, apoyándose en el personal calificado en el objeto de la contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022

Tenemos que la recurrente insiste en sus argumentaciones plasmadas en el escrito de sustentación del recurso de impugnación, en que, es un deber de la entidad licitante de consultar el Sistema Informático de *PanamaEmprende*, para verificar la existencia de la declaración jurada plasmada en el Aviso de Operaciones presentado, es cierto que, la entidad puede verificar esto, sin embargo, el documento debe mantener la firma tanto del Declarante, como del Representante Legal o del administrador del establecimiento comercial.

Sin embargo, se observa que, el documento (Aviso de Operaciones) adjuntado con la propuesta no se encuentra firmado, ni por el Declarante ni por el Representante Legal de la Sociedad, a pesar de que este documento contiene una cláusula de responsabilidad que vincula bajo la gravedad de juramento, tanto al Declarante, al Representante Legal o al administrador del establecimiento comercial; según sea el caso; además de un **deber de imprimir y firmar** el documento una vez sea emitido por el Sistema *PanamaEmprende*, lo que implica la obligación de cumplir con lo referida cláusula de responsabilidad, en cuanto a que, debe ser firmado ya sea de manera manuscrita (rúbrica) o digital (firma electrónica), tal como lo indica el propio documento a saber:

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mi afirmada al sistema *PanamaEmprende* en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la caja del seguro social y al municipio respectivo.

IRIS LOPEZ RODRIGUEZ
C.I.P. 9-178-892
Firma del Declarante (Tramitador)

Virgilio Athanasiadis Palacios
C.I.P. 9-63-341
Firma del Representante Legal de la Sociedad



Por lo tanto, la entidad realizó la verificación del requisito en debida forma, ~~no existe~~ ningún error en la verificación realizada, por lo que, la oferta de la proponente **ROTOR JET, S.A.**, no puede ser beneficiada con la adjudicación, ya que incumple el requerimiento establecido por la entidad licitante en el Requisito N°6 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones).

En consecuencia, la entidad ante el incumplimiento del oferente **ROTOR JET, S.A.**, realizó la revisión de la segunda oferta de menor precio que, corresponde a la empresa **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, la cual ofertó por la suma de **B/.10,914.00.**

En virtud de ello, luego de la revisión integral de la propuesta presentada por **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, la entidad determinó que, la oferente aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos del acto público de marras, en consecuencia, resulta beneficiada con la adjudicación del acto público en estudio.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2026-1-03-01-08-CM-000573**, se realizó conforme a derecho, ya que la propuesta de menor precio fue descalificada al no cumplir a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, lo procedente es verificar la segunda oferta de menor precio, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Toda vez que se revisó la de menor precio que, al no cumplir pasan a revisar la del segundo menor precio conforme lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la entidad licitante, en el sentido de que la oferente **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

Sin embargo, este Tribunal Colegiado se ha percatado, luego de la realización de una prueba de informe, que la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, ha recibido el servicio de alquiler de aeronave helicóptero (6.8 horas sobre vuelos por dos (2) días 14 y 17 de febrero de 2026 (sábado y martes carnaval 2026), por el recorrido desde Albrook-Vía Interamericana-Las Tablas y retorno a Albrook, por parte del proveedor **HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A.**, a pesar de que el acto de adjudicación se encuentra impugnado, al tenor del segundo párrafo del artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, lo que conlleva la suspensión de las actuaciones de la entidad licitante dentro del acto público traído al contencioso,



hasta tanto esta instancia administrativa resuelva la controversia planteada mediante el recurso de impugnación presentado por el oferente **ROTOR JET, S.A.**, justificando su actuar en el hecho de que, era necesaria, justificada e imperativa, la contratación del servicio de sobrevuelo para una supervisión aérea efectiva del flujo vehicular, en atención al interés público y a la obligación de la entidad de salvaguardar la seguridad vial durante un período de alta movilidad nacional.

Lo anterior queda evidenciado mediante **Nota N°432/DG/ATTT de 3 de marzo de 2026**, suscrita por el señor Simón Henríquez Díaz, en su calidad de Director - Encargado de la entidad, que adjunta el resultado de la prueba de informe requerida por el Despacho Sustanciador, donde la entidad licitante contesta lo siguiente:

En relación con la cláusula tercera del resuelve de la Resolución No.013-2026/TACP de 03 de marzo de 2026, le indicamos que el servicio de alquiler de aeronave (helicóptero), fue recibido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en atención a la necesidad institucional existente, toda vez que la misión tenía carácter estrictamente temporal y específico para los días 14 y 17 de febrero de 2026, con el propósito de realizar el recorrido desde Albrook, por la vía Interamericana hasta el distrito de Las Tablas y su retorno a Albrook, en el marco del operativo de vigilancia y monitoreo del flujo vehicular durante las festividades de carnaval. }

Los sobrevuelos permitieron la supervisión aérea efectiva del flujo vehicular, la obtención de una visión panorámica en tiempo real del tránsito en la Carretera Panamericana, identificación oportuna de congestionamiento, incidentes y puntos críticos, además la coordinación inmediata con unidades en tierra para la implementación de medidas correctivas.

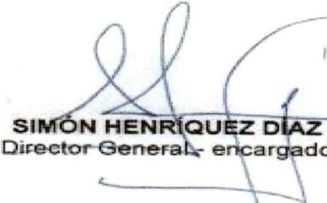
El monitoreo aéreo facilitó la adopción de decisiones rápidas y precisas para la implementación de medidas de control y regulación del tránsito, contribuyendo a garantizar la seguridad vial, reducir la ocurrencia de incidentes, mejorar la eficiencia del flujo vehicular y optimizar la ejecución de la inversión de carriles.

En consecuencia, la contratación del servicio de alquiler de aeronave (helicóptero) resultó necesaria, justificada e imperativa, en atención al interés público y a la obligación de la ATTT de salvaguardar la seguridad vial durante un periodo de alta movilidad nacional. }

Adjunto:

Expediente administrativo de la Contratación Menor No.2026-1-03-01-08-CM-000573, correspondiente al "SERVICO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", Tomo II.

Panamá, 3 de marzo de 2026.


SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ
Director General, encargado



Con este actuar, la entidad licitante contraviene y desatiende lo dispuesto por las normas, de allí que en este punto, es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, incorporado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, el cual señala que deben actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.



En ese orden de ideas, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, **cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.**” (El resaltado y subrayado es del Tribunal).

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.
6. **Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18**”. (El resaltado y subrayado es del Tribunal)

“Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:



1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El resaltado y subrayado es del Tribunal)

Inclusive la misma entidad indica en su informe de conducta que:

Sobre el particular, el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento general y administrativo, establece:

"Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o ... y los reglamentos..."

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento general y administrativo, dispone:

"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente..."

En atención a las disposiciones citadas, las entidades públicas están obligadas a observar el principio de legalidad y el orden jerárquico normativo en todas sus actuaciones, de manera que ningún acto administrativo puede emitirse en contravención de la ley o los reglamentos vigentes.

Por ello, para esta Colegiatura resulta oportuno hacer un enérgico llamado de atención a la entidad, a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista, según el ordenamiento jurídico correspondiente, cumpliendo con los términos establecidos, con el principio de legalidad y acatando el debido proceso, tomando las previsiones y acciones administrativas necesarias para el logro de los fines estatales a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, que permiten la contratación pública, en aras de salvaguardar la transparencia del acto público, así como honrar la imagen de responsabilidad y justicia contractual que debe caracterizar al Estado.

Considerando para ello, debe respetarse los términos de ejecutoria de las decisiones dentro de los actos públicos, así como las directrices de las entidades reguladoras como la Dirección General de Contrataciones Públicas y este Tribunal. Así como llevar la adecuada planificación de las compras a fin de cumplir con los términos legales que cada proceso requiere.

Aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son: el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés. Aspecto igualmente consagrados en el Código de Ética de la Contratación Pública adoptado por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la RESOLUCIÓN No 285-2021 de 22 de abril de 2021.



En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Finalmente, le indicamos a la ATTT que, conforme el numeral 10 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto 34 de 2022, se dispone que:

“...Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República”(El subrayado es del Tribunal)

Esto evidentemente, para cumplir con las normas y que ningún bien o servicio puede recibirse sino cuenta con el perfeccionamiento de la contratación el cual se materializa a través del refrendo respectivo, situación que en el caso en comento no se dio, sin embargo, recibieron el servicio sin que se hubiese perfeccionado la contratación.

Una vez analizadas todas las actuaciones del acto público en estudio, lo procedente es **confirmar** el **Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo



actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°01-DC-2026 de 06 de febrero de 2026, por medio del cual la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT), adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-1-03-01-08-CM-000573, cuyo objeto contractual es el "SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)", a la proponente HELICOPTEROS AGRÍCOLAS, S.A., por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS (B/.10,914.00), por ser la segunda propuesta de menor precio y haber cumplido con todos los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos y, por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación FIMI-1255-0 de 13 de febrero de 2026, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios a la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite

máximo de responsabilidad de **MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: DEVOLVER a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2026-1-03-01-08-CM-000573**, cuyo objeto contractual es el “**SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVE (HELICOPTERO)**”, el cual consta de dos (2) tomos con un total de 157 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°**023-2026/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
LEE DUQUE digitalmente por [F]
KATHIA NOMBRE LEE DUQUE
KERIMA - ID KATHIA KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.03.13
09:02:24 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General
